

# LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

Datos Generales [Seguimiento](#)

**Etapas:** **Actual:** Archivo

**Enlace a la Gaceta:** 

**Tipo de Iniciativa:** Ley

**Tipo Ley:** Leyes ordinarias

**Iniciativa:** Poder del Estado

**Presentada Por:**

**Poder del Estado:** Poder Ejecutivo

**Fecha Recepción:** 23/12/2009

▶ *Texto de la Iniciativa*

▶ *Dictamen de Comisión*

▼ *Texto Comisión de Estilo*

**Ley No. 738**

3/4

1/4

## LEY No. 738

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

#### I

Que la Ley No. 217, "Ley General del Medio ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996 y el Decreto No. 01-2007, "Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua", publicado en La Gaceta No. 8 del 11 de enero del 2007, regulan los requisitos y trámites para la declaración de áreas protegidas en el país, que se harán mediante ley de la República y su iniciativa se formulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

#### II

Que la Ley No. 445, "Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 23 de Enero del 2003, establece que debe acordarse con los representantes legales de la comunidad indígena la declaración de las áreas protegidas situadas en propiedades comunales y que la administración será bajo el sistema de manejo conjunto, para lo que las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, sin perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarles el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y que el Plan de Manejo se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, tomándose en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.

### III

Que las playas de anidación para las tortugas carey (*eretmochelys imbricata*), en toda la Costa Caribe nicaragüense se concentra principalmente en las isletas de los dos territorios ubicados en el Municipio de Laguna de Perlas, convirtiendo estas playas en sitios de trascendental importancia para el anidamiento, reproducción y sobrevivencia de esta especie en peligro de extinción.

### IV

Que los datos de desembarques de langosta, camarón y especies de escama reflejan una considerable disminución en los últimos tres años por la presión que se ejerce sobre estos recursos, como también el deterioro de los sistemas costeros, de manera particular en los bancos de coral en el Mar Caribe incluyendo el sistema de Cayos Perlas, situación que pone en grave peligro de extinción la flora y fauna marina del lugar.

### V

Que se han realizado estudios nacionales e internacionales que indican que dentro del Gran Caribe existe un consenso general de que los sistemas costeros de la región y la salud de los ecosistemas están en un progresivo deterioro, producto del uso inadecuado de las artes y aperos de pesca, la deforestación a orillas de las cuencas y humedales, sumándose la polución urbana por aguas residuales que se descargan en las costas y la polución agrícola que mediante escorrentía superficial expande la pluma de sedimentos en la desembocadura de los ríos, provocando daños considerables en los frágiles arrecifes de coral y como resultado de esto se pierden bienes y servicios que repercuten sobre poblaciones que dependen de las mismas.

### VI

Que la actividad pesquera forma parte de la cultura de las poblaciones indígenas, afrodescendientes y etnias del Caribe nicaragüense y su sobrevivencia histórica está ligada a la vida marina e insular de los Cayos Perlas, por lo que la conservación de esta zona garantiza la cultura multiétnica de esas comunidades.

## POR TANTO

### En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

### LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

#### Artículo 1 Objeto y Declaración.

La presente Ley tiene por objeto declarar al Sistema de los Cayos Perlas, ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), Área Protegida de Nicaragua, bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, conforme se establece en el artículo 17 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 01-2007, emitido el 8 de enero del año 2007 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 8 del 11 del mismo mes y año.

El Refugio de Vida Silvestre tiene, en otros objetivos, garantizar el mantenimiento del hábitat y/o las necesidades de determinadas especies o comunidades animales residentes o migratorias de importancia nacional o internacional, únicas, amenazadas y/o en peligro de extinción.

#### Art. 2 Composición del Sistema de Cayos Perlas.

El Sistema de Cayos Perlas, se encuentra compuesto por dieciocho cayos nombrados y siete cuerpos de tierra sobre el

nivel de mar: Askill Cay y sus dos isletas, Baboon Cay, Black Mangrove Cay, Bottom Tawira Cay, Buttonwood Cay, Columbilla Cay, Crawl Cay, Esperanza Cay, Grape Cay, Jeff Cay (Walter), Lime Cay, Maria Crow Cam Cay, Maroon Cay, Rocky Boar Norte (compuesta de tres isletas), Rocky Boar Sur (Billbird), Savanna Cay, Little Savanna Cay, Seal Cay, Top Tawira Cay, Vincent Cay, Water Cay, Wild Cane Cay. También forman parte del Sistema de Cayos Perlas, los arrecifes asociados con los Cayos que estén dentro del ecosistema de los Cayos Perlas delimitado en el artículo siguiente.

Toda nueva formación geológica que surja por cualquier causa pasará a ser parte del sistema insular de estos Cayos Perlas.

### **Art. 3 Ubicación.**

El Sistema de Cayos Perlas, se encuentra en la plataforma continental de Nicaragua en el Mar Caribe, frente al litoral marino costero de la bahía de Laguna de Perlas, entre Punta de Perlas y las comunidades de Set Net Point y Tasbapauni, comprendiendo una superficie marino insular de 32,000 hectáreas aproximadamente, delimitadas por las coordenadas geográficas siguientes: 1) 12°39' 58.667" Latitud Norte, 83°32' 35.997" Latitud Oeste; 2) 12°39' 58.224" Latitud Norte, 83°12' 30.877" Longitud Oeste; 3) 12°18' 10.36" Latitud Norte, 83°12' 30.42" Longitud Oeste; 4) 12°18' 12.046" Latitud Norte, 83°39' 7.472" Longitud Oeste.

### **Art. 4 Zona Núcleo.**

Se establece como zona núcleo del Refugio de Vida Silvestre del Sistema de Cayos Perlas, el área comprendida entre las coordenadas 1) 12°39' 58.667" Latitud Norte, 83°3' 2' 35.997" Latitud Oeste, que se ubica en el extremo norte sobre la línea de costa; 2) 12°39' 58.224" Latitud Norte, 83°12' 30.877" Longitud Oeste; como el punto noreste mar adentro; 3) 12°18' 10.36" Latitud Norte, 83°12' 30.42" Longitud Oeste; como el punto sur este ubicado mar adentro y 4) 12°18' 12.046" Latitud Norte, 83°39' 7.472" Longitud Oeste ubicado en el extremo sur sobre la línea de playa.

Los límites continentales de la zona núcleo seguirán la marca de la línea de pleamar desde las coordenadas 12°39' 58.667" y, 83°32' 35.997" en el extremo norte hasta llegar a las coordenadas 12°18' 12.046" y 83°39' 7.472" en el extremo sur.

### **Art. 5 Zona de Amortiguamiento.**

La zona de amortiguamiento del Refugio de Vida Silvestre del Sistema de Cayos Perlas tendrá sus límites entre las coordenadas geográficas 1) 83°31' 26.124" y 12°39' 58.224" ; 2) 83°21' 12.832" y 12°50' 19.572", 3) 83°7' 37.633" y 12°43' 44.207", 4) 83°6' 22.987" y 12°39' 52.904", 5) 83°6' 16.638" y 17°58.704", 6) 83°8' 14.197" y 12°13' 41.378", 7) 83°29' 23.812" y 12°7' 34.584" y 8) 83°41' 25.511" y 12°7' 37.075", estas coordenadas no incluyen los terrenos al este de la Laguna de Perlas.

### **Art. 6 Creación de Comisión.**

Crease la Comisión para la Gestión del Área Protegida del Refugio de Vida Silvestre de los Cayos Perlas, la que estará integrada por un representante de las instituciones y organizaciones siguientes:

a) Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA);

- b) Gobierno Regional de la Región Autónoma del Atlántico Sur (GRAAS);
- c) Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Sur (CRAAS);
- d) Un representante de las autoridades territoriales de las doce comunidades de la cuenca de Laguna de Perlas;
- e) Gobierno Municipal de Laguna de Perlas;
- f) Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA);
- g) Pescadores Artesanales de Laguna de Perlas; y
- h) Un delegado del Ejército de Nicaragua.

La Comisión será coordinada por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) con el apoyo del Gobierno Regional a través de la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA). Esta Comisión podrá auxiliarse de unidades técnicas y especialistas en el tema como organismos no gubernamentales, cooperativas, universidades, entre otras.

#### **Art. 7 Funciones de la Comisión.**

Serán funciones de esta Comisión:

- a) Gestionar y coordinar la elaboración y aprobación del Plan de Manejo correspondiente, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley para la categoría de Refugio de Vida Silvestre.
- b) Gestionar la consecución de recursos para la ejecución de los programas y proyectos que se ejecutarán en cumplimiento al Plan de Manejo.
- c) Velar porque las actividades que se desarrollen en el área protegida, así como el manejo, administración y monitoreo de la misma estén sujetas a las regulaciones establecidas en la legislación vigente sobre esta materia y su respectivo Plan de Manejo.

#### **Art. 8 Vigencia.**

La presente Ley no requiere ser reglamentada y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

<p><b>Ing. René Núñez Téllez</b> <b>Presidente de la</b> <b>Asamblea Nacional</b></p>	<p><b>Dr. Wilfredo Navarro Moreira</b> <b>Secretario de la</b> <b>Asamblea Nacional</b></p>
---	---



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa




Managua, 14 de Diciembre de 2009  
SPPN-E-09-399


Doctor  
Wilfredo Navarro Moreira  
Primera Secretaría  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Primer Secretario:

Por orientaciones del Presidente de la República Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito referirle la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de la "LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SILO DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE" y conforme a su solicitud se le conceda el correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

  
Salvador Vanegas Guido  
Encargado del Despacho  
Secretaría Privada para Políticas Nacionales

  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

Cc: Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 14 de Diciembre de 2009

Compañero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivo  
Fundamentación, adjunto a la presente te remito  
Iniciativa de la "LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SISTEMA  
DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE"  
para que se le conceda el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saluto fraternalmente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniel Ortega Saavedra".



Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

Cc: Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho.

Estimado Compañero Presidente:

La presente iniciativa de "**LEY QUE DECLARA Y DE**  
**EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE**  
**SILVESTRE**", obedece a la necesidad urgente  
proteger y conservar los ecosistemas mar  
costeros, comprendidos dentro de los archipiél  
de los Cayos Perlas, ubicados en la parte sur d  
Región Caribe de Nicaragua.

El Caribe nicaragüense es una región pluricultu  
plurilingüe donde conviven diversas culturas,  
son los pueblos indígenas, Miskitus, Sumo  
Mayangnas, y Rama, comunidades afro descendie  
Kriol y Garífuna, y comunidades Mestizas. Esto  
del Caribe una de las zonas más ricas en materi  
diversidad e identidad cultural.

### **Ubicación de los Cayos Perlas:**

Los Cayos Perlas se encuentran localizadas en  
mar Caribe nicaragüense, frente al litoral ma  
costeros de la bahía de Laguna de Perlas, e  
Punta de Perlas y las comunidades de Set Net Poi  
Tasbapauni, comprendiendo una superficie ma  
insular de 32,000 ha. Aproximadamente, delimit  
por las coordenadas geográficas siguientes:



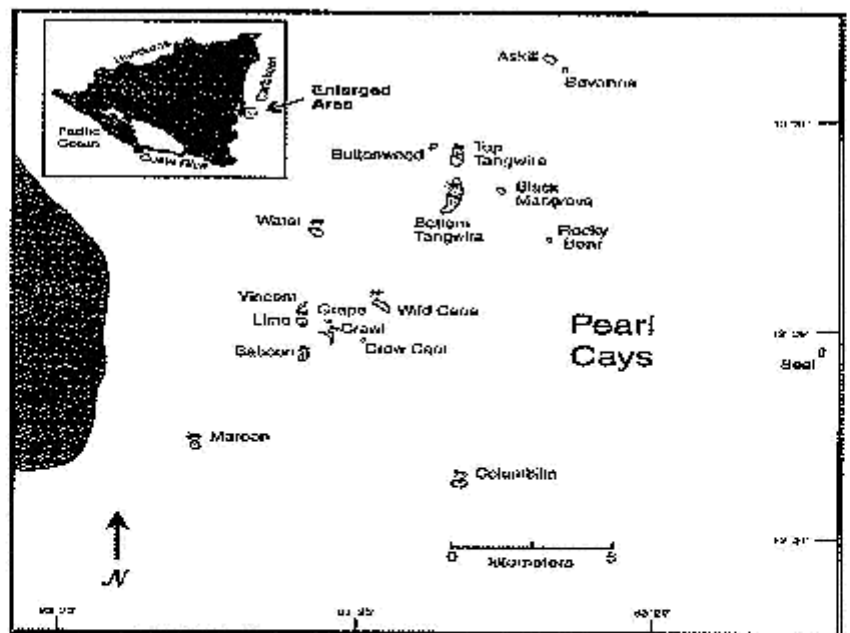
Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
 Unida Nicaragua Triunfa



No	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	12° 30' 00"	33° 16' 55"
2	12° 30' 00"	83° 16' 55"
3	12° 22' 31"	83° 16' 49"
4	12° 22' 23"	83° 29' 80"

Mapa

Archipiélago de los Cayos Perlas ubicado frente a Laguna de Perlas en la Región Autónoma del Atlántico Sur, - Nicaragua.



Descripción de los Cayos Perlas:

El area está conformada por dieciocho cayos: Baboon, Askill, Seal, Savannah, Esperanza, B... Mangrove, Bottom Tawira, ButtonWood, Columni...

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Crawl, Lime, Maroon, Vincent, Water, King I, II, Rocky Boar y Wild Cañe.

Estos cayos comprenden treinta y cinco unidades físicas, sumergidos y emergidos, dispersos en marina poco profundas y de substrato eminentemente calcáreo que permite el reflejo azul celeste del cielo, dándole a sus aguas esa bella característica y especial coloración.

Este sistema insular coralino está asociado a la barra de Laguna de Perlas comprendiendo de todo el litoral marino costero desde Punta Perla (Parakeet Point), hasta punta Set Net Point incluyendo la comunidad de Set Net Point.

Esta franja marino costera es de aproximadamente 10 kilómetros de longitud y 250 metros de anchura, exceptuando de la porción correspondiente a la comunidad de Set Net Point que es de 500 metros aproximadamente, este margen paralela a los cayos baja y está surcada por el río Set Net Creek, el cual constituye uno de los cuerpos de agua centrales que dan las condiciones inundables que caracteriza a esta porción de la barra de Laguna de Perlas en todo el año.

Estos cayos presentan un valor ecológico para la reproducción de la tortuga marina que pasan toda su vida en los ambientes acuáticos, arribando a las playas para anidación cada cuatro años para su reproducción. Las tortugas viven entre hábitats de arrecifes coralinos, pastos marinos, arrecifes rocosos alrededor de islas, islotes, cayos y en las columnas de agua epipelagica de los mares y océanos.



### **Alteración y Destrucción de los ecosistemas costeros y Playas de Anidación en la Costa Caribeña de Nicaragua:**

Históricamente la línea costera del Caribe nicaragüense y Cayos Costeros se encontraba poco desarrollada, en los últimos diez años actividades ejecutadas por el ser humano han ido en un ritmo muy acelerado y actuando al margen de regulaciones ambientales. Se ha identificado presiones de actividad ilícita en el tráfico de estupefacientes, compañías pesqueras, construcciones ilegales, apropiación ilícita de los cayos y presión del sector pesquero artesanal que se dedica al acopio.

El crecimiento y presión hacia los cayos se ha manifestado principalmente a los alrededores de Cayos Miskitos, Perlas y otros cayos a lo largo de la costa (e.g. Cayos Seal, Tyra, Man Of War, Kings). Estos sitios previamente aislados han incrementado ahora los niveles de drenaje y tratamiento, desarrollo no controlado tal como estructuras semipermanentes en cayos muy pequeños, incremento en el tráfico de botes, niveles elevados de contaminación marina, incluyendo aceites usados de barcos y compresores, diesel y combustibles plásticos, latas y otra basura (Lagueux, 1999; Lagueux et al.; 2003).

Desde el año 2000, habitantes no locales de algunos de los Cayos Perlas han construido muelles, caños, pozos y tanques sépticos en o muy cerca de las playas de anidación de la Tortuga Carey. La construcción frecuentemente ha ocurrido durante la temporada de anidación y emergencia de crías, resultando

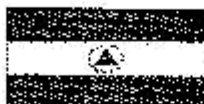


perturbación de las hembras durante el proceso de anidación, y una mayor mortalidad de hembras anidadoras y sus huevos.

El incremento de la presencia humana trae consigo otros cambios como tala de la vegetación, presencia regular y frecuente de luces artificiales, y presencia de perros.

**El impacto de estas actividades relacionadas con el desarrollo sobre las tortugas marinas se describe en la continuación:**

- La vegetación rastrera, arbustos, y árboles crecen en la plataforma superior de la playa, elementos estructuralmente importantes para mantener la playa intacta contra la acción de mareas altas, vientos fuertes y tormentas. La tala y remoción de la vegetación de la plataforma superior de la playa, así como el uso de herbicidas y otros elementos que afectan la salud del ecosistema costero provocando daños a los sitios de anidación de las tortugas Carey.
- Estos ambientes hoy día son afectados por la actividad pesquera y turística, el primero por el uso de artes y equipos de pesca inadecuados como son redes de arrastre, vertido de aceites y combustibles, encallamiento de embarcaciones, daños a los arrecifes coralinos entre otros y segundo por el vertido de basuras, buceo sin control, daños a los corales entre otros.
- Algunos cayos cuentan con edificaciones recientes, trayendo consigo el establecimiento de generadores eléctricos para la iluminación de

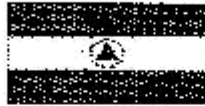


viviendas y solares. La iluminación de las p de anidación con luces artificiales (por ejemplo, lanternas de mano, fogatas, iluminación solar por generador) repele a las hembras de anidación a la playa. Las crías, sin embargo, son atraídas por las luces y desviadas de su camino hacia el mar conforme emergen de la cavidad del nido. Igualmente el uso de generadores trae consigo el acopio de combustibles y aceites, contaminantes del suelo y manto acuífero.

- La presencia de personas en algunos Cayos Perla traído consigo la contratación de guardias de seguridad y estos a su vez se hacen acompañar por perros a los que permiten vagar libremente destruyendo los nidos de tortugas y que instintivamente destruyen.
- La extracción de arena para construcción de edificios es otro elemento que ocurre en algunos de los Cayos Perla usados por las careyes anidadoras, y es cada vez más frecuente, convirtiéndose en otro elemento de presión a los ecosistemas frágiles como las playas y costas.
- Los arrecifes de coral son sensibles a un número de otras amenazas, incluyendo derrames de aceite, descarga excesiva de nutrientes y aguas negras, sedimentos provenientes de la tala de bosques, y descarga de pesticidas.

**Peligros Identificados:**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Los siguientes peligros fueron identificados  
PAANIC (1993), Ryan (1992) y Jameson (1996):

- El uso de cloro líquido por los buzos extraer las langostas de sus escondites cloro no solo mata las langostas sino también los peces e invertebrados que entran en contacto con el químico y elimina los corales.
- El uso de redes de arrastre destruye los fondos que contienen bancos de corales y pastos marinos y praderas de corales sustratos (octocorales). Tal vez los arrecifes no sean afectados físicamente pero la destrucción de estos fondos importantes es capaz de bajar el rendimiento pesquero. Además, esta práctica moviliza los sedimentos a suspenderse en la columna de agua y permite que aguas turbias transportadas a lo largo de los Cayos Pequeños afectando directamente a los corales.
- La agricultura y deforestación en tierra firme acerca cada día más hacia la costa, esto implica que con las lluvias más y más sedimentos entran en los ríos que desaguan en la zona disminuyendo la visibilidad. Con los sedimentos, los pesticidas y fertilizantes llegan al mar, con la posibilidad de envenenar y eutrofizar los pastos marinos y corales.
- Se reporta que una empresa de peces ornamentales se ha establecido en la Isla del Morro generalmente, este tipo de actividad emplea cianuro para la captura de estos pequeños peces y el uso repetido



de este químico deteriora la vida de los animales acuáticos.

### **El Uso de los Recursos Marinos en los Cayos Perlas**

Ancestralmente los Cayos Perlas constituían sitios seguros para pernoctar y de resguardo durante las épocas de fuertes vientos y huracanes que impedían la navegación. Hoy día el archipiélago de los Cayos Perlas se ha convertido en la zona de producción comercial de langosta, actividad que ha pasado de la pesca de subsistencia a comercial aumentando el esfuerzo pesquero con el pasar de los años por el aumento de la población local y la demanda de recursos en el mercado.

Según el informe de Nelson M. Ehrhardt 2005, la población masculina, que impacta directamente en el acceso de empleos en la pesca, en la región del Caribe Nicaragüense es de quince años y tienen una frecuencia de dos giras por mes con permanencia entre 10 y 14 días por jornadas de pesca. Dedicándose a la captura de camarón, escama, tortuga y langosta.

El pescador de langosta por medio del buceo y la nasa o trampa por cultura casi nunca se dedica a otras actividades, no obstante cuando lo hace porcentualmente dedica entre un 14 y 15% a la pesca de escama, entre un 0.7 y 3.4% a la pesca de chacalín y hasta un 0.65% a la captura de tortuga. Según se menciona en el informe del doctor Nelson M. Ehrhardt, 2005



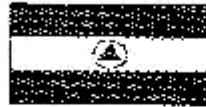
### **Beneficios y Potencialidades Identificadas en Cayos Perlas: Arrecifes Coralinos**

- Provee hábitat para pesquerías importantes de subsistencia y deportiva (anémonas, moluscos, cangrejos, estrella de mar, pepino de langosta, pargos, mero, barracudas).
- Provee hábitat para el desarrollo, protección y alimentación (esponjas) de las tortugas carey. La población de Cayos Perlas es la más grande que existe en el Caribe central-oeste (desde Belice hasta Panamá).
- Alto rendimiento pesquero, alto ingreso por turismo.
- Proporciona protección contra la erosión costera e inundación por reducir el embate de las olas.
- Fuente potencial de medicinas como anticancerígeno, anti-inflamatoria, y esqueletos corales para reponer huesos humanos.
- Áreas de investigación y educación en todos los niveles.

### **Pastos marinos**

- Convierte energía solar y nutrientes en plantas que provee comida, oxígeno y hábitat para otros animales.
- Provee alimentación para las especies de corales, crustáceos, erizos, peces y tortugas verdes.
- La mayoría de la población de tortugas verdes anidan en Tortuguero Costa Rica (la más grande en el Océano Atlántico), migran a Nicaragua para alimentarse.
- El Caribe de Nicaragua tiene la cantidad más alta de tortugas verdes alimentándose en todo el Océano Atlántico.





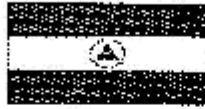
Atlántico, debido a su extensa pradera de pastos marinos.

- Provee protección para los animales jóvenes de los depredadores las cuales son importantes para las comunidades costeras como peces, langostas, camarones.
- Reduce el impacto de las olas para ecosistemas frágiles.
- Mantiene la claridad del agua atrapando sedimentos en sus hojas, estabilizando el fondo del mar y sus raíces.
- Previene que los sedimentos sean depositados en los corales.

#### **Manglares:**

- Protege las costas de tormentas, vientos, olas e inundaciones.
- Ayuda a prevenir la erosión estabilizando sedimentos con sus raíces.
- Mantiene la calidad y claridad del agua, filtra la contaminación y atrapando sedimentos provee de tierra firme.
- Refugio y protección para los pescadores durante las tormentas.
- Protección y áreas de alimentación para aves migratorias.
- Sitios de anidación de aves residentes.
- Constituyen los viveros biológicos naturales únicos que se ubican en las zonas marinas.

#### **Cayos:**



- Playas arenosas y cayos rocosos provee a importantes de anidación para aves migratorias residentes, así se convierten en uno de sitios de mayor relevancia para el anidamiento y reproducción de la tortuga carey del Caribe nicaragüense.
- Fuentes de agua dulce para las comunidades costeras.
- Materiales de construcción para los pescadores.
- Protección y áreas de alimentación para aves migratorias y residentes.
- Sitios de anidación de aves residentes.

#### FUNDAMENTACIÓN

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el inciso 2) del artículo 140 e inciso 3) del artículo 151 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 89 párrafo segundo, artículo 100 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 26 del 6 de febrero del año 2007, someto a la consideración de la Asamblea Nacional, la Iniciativa de "LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE" para que se le de el trámite de ley correspondiente.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el Texto de la Iniciativa de "LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE".

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



LEY No. \_\_\_\_\_

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

I

Que la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Reformas Ley 647, en su artículo 20 establece que la declaración de áreas protegidas se establecerá mediante Ley, y toda iniciativa se normará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política de Nicaragua.

II

Que las playas de anidación para las tortugas caguamantán (*Eretmochelys imbricata*), en toda la Costa Caribeña de Nicaragua se concentra únicamente en las islas de los Cayos Perlas, convirtiendo estas playas en sitios de trascendental importancia para el anidamiento, reproducción y sobrevivencia de esta especie en peligro de extinción.

III

Que los datos de desembarques de langosta, camarón y escama reflejan una considerable disminución en los últimos tres años por la presión que se ejerce sobre estos recursos, como también el deterioro de los sistemas costeros, de manera particular en los ba



de coral en el mar caribe incluyendo el sistema de cayos perlas, situación que pone en grave peligro la extinción de flora y fauna marina.

#### IV

Que se han realizado estudios internacionales nacionales, que indican que dentro del gran Caribe existe un consenso general de que los sistemas costeros de la región y la salud de los ecosistemas están en un progresivo deterioro, producto de la deforestación a orillas de las cuencas y humedales sumándose la polución urbana por aguas residuales que se descargan a las costas y la polución agrícola mediante escorrentía superficial provoca daños considerables en los frágiles arrecifes de coral como resultado de esto se tiene rápido decrecimiento de los stock pesqueros.

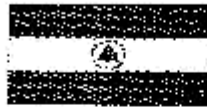
#### V

Que el uso inadecuado de las artes y aperos de pesca sumado al aumento de la sedimentación que arras los ríos y la expansión de la pluma de sedimento en la desembocadura de los ríos ha contribuido al aumento de las presiones a los frágiles ecosistemas marinos de los Cayos Perlas.

#### VI

Que la actividad pesquera forma parte de la cultura de la población étnica del caribe nicaragüense y su sobrevivencia histórica está ligada a la vida marítima e insulares de los Cayos Perlas, por lo que

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



conservación de esta zona garantiza la cultura multiétnica de los lugareños.

## VII

Que para la declaración de nuevas áreas protegidas debe cumplir de previo con una serie de requisitos de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua habiéndose cumplido con lo ordenado en nuestra legislación ambiental.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE.**

**Artículo. 1.-** La Presente Ley tiene por objeto declarar al Sistema de los Cayos Perlas, ubicada en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), como Área Protegida de Nicaragua, bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre.

**Artículo. 2.-** El Sistema de los Cayos Perlas, encuentra compuesto por dieciocho cayos nombrados: siete cuerpos de tierra que quedan arriba del nivel de mar, siendo éstos Askill Cay, Little Askill Cay (Esperanza) y sus dos isletas, Baboon Cay, Bottom Mangrove Cay = Billbird, Bottom Tawira

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Buttonwood Cay, Columbina Cay, Crawl Cay, Grape Lime Cay, Marie Crow Cam Cay, Maroon Cay, Boar Norte cual es compuesta de 3 isletas en to Rocky Boar Sur, Savanna Cay, Little Savanna Seal Cay, Top Tawira Cay, Vincent Cay, Water Wild Cañe Cay.

Además se Incluyen los arrecifes asociados con cayos y dentro del ecosistema de los Cayos Perlas cualquier otra nueva formación geológica que a por cualquier causa, pasara a ser parte del sistema insular de los Cayos Perlas.

**Artículo. 3.-** El Sistema de Cayos Perlas ubican en el mar Caribe nicaragüense, frente litoral marino costeros de la bahía de Lagunas Perlas, entre Punta de Perlas y las comunidades Set Net Point y Tasbapauni, comprendiendo superficie marino insular de 32,000 Aproximadamente, delimitadas por las coordenadas geográficas siguientes: 1) 12° 30' 00" Latitud Norte, 83° 16' 55" Longitud Oeste; 2) 12° 30' 00" Latitud Norte, 83° 16' 55" Longitud Oeste; 3) 12° 22' 23" Latitud Norte, 83° 16' 49" Longitud Oeste; 4) 12° 22' 23" Latitud Norte, 83° 29' 80" Longitud Oeste.

**Artículo. 4.-** Se establece como zona núcleo el área comprendida entre las coordenadas 83.5440 y 12.6650 al extremo sur, 83.2086 y 12.6650 al sur oeste, 83.2086 y 12.3009 al extremo noroeste y 83.6512 y 12.3009 al extremo noreste. Los límites continentales de la zona núcleo seguirán la marca de la línea de pleamar desde las coordenadas 83.5440 y 12.6650 al extremo norte hasta llegar a la coordenada 83.2086 y 12.3009 en el extremo sur.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



La zona de amortiguamiento tendrá sus límites en las coordenadas -83.5250 y 12.8292, -83.3541 y 12.8393, -83.1278 y 12.7286, -83.1062 y 12.6651 y 83.1049 y 12.3006, -83.1373 y 12.2277, -83.4912 y 12.1271, -83.6893 y 12.1271, estas coordenadas incluyen los terrenos al este de la Laguna de Perlas.

**Artículo. 5.-** Crease la Comisión para la gestión de la zona protegida e integrada por las siguientes instituciones y organismos:

- a. Un representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).
- b. Un representante del GOBIERNO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA ZONA ATLÁNTICA SUR (GRAAS).
- c. Un representante del CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA ZONA ATLÁNTICA SUR (CRAAS).
- d. Un representante de las autoridades comunales del Municipio de Laguna de Perlas.
- e. Un representante de la autoridad del Gobierno Municipal de Laguna de Perlas.
- f. Un representante del Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INSPESCA).
- g. Un representante de los Pescadores Artesanales de Laguna de Perlas.
- h. Un representante del Consejo de Poder Ciudadano del Municipio de Laguna de Perlas.

**Artículo. 6.-** Serán funciones de esta Comisión:  
a) Gestionar y coordinar para la elaboración del Plan de Manejo correspondiente conforme a categoría;

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



b) Gestionar la consecución de recursos para la ejecución de los programas y proyectos que se ejecutaran a través del plan de manejo.

La coordinación de la Comisión estará a cargo del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y el apoyo del Gobierno Regional a través de Secretarías de Recursos Naturales (SERENA).

**Artículo. 7.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta del Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil nueve.

\_\_\_\_\_  
René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

\_\_\_\_\_  
Wilfredo Navarro  
Secretario  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de "LEY QUE DEFINE Y DEFINE EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley. Managua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

  
DANIEL ORTEGA SAAVEDRA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA





## INFORME Y DICTAMEN

Ingeniero

**René Núñez Téllez**

Presidente de la Asamblea Nacional

Su Despacho

Estimado Ingeniero:

Los suscritos miembros de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Número 620, del 29 de Diciembre del 2006, presentamos el Informe de la Consulta del **Proyecto de Ley que Declara y Define el Sistema de los Cayos Perlas como Refugio de Vida Silvestre**, presentado por el Poder Ejecutivo el 12 de mayo del 2010.

### **INFORME**

El Proyecto de Ley que Declara y Define el Sistema de los Cayos Perlas como Refugio de Vida Silvestre, con Registro No. 20106174, obedece a la urgente necesidad de proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros, ubicados dentro de los archipiélagos de los Cayos Perlas, en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

La Comisión dando cumplimiento a los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar las consultas respectivas al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), en su calidad de autoridad rectora y competente para la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), quienes fundamentaron la iniciativa de Ley explicando entre otros aspectos los siguientes:

En cuanto a aspectos históricos del lugar, se reconocen los derechos de propiedad ancestral de los pueblos originarios y comunidades afro descendientes, de igual manera, se considera que la actividad pesquera de subsistencia y pesca artesanal en lagunas costeras y cayos adyacentes forma parte de la cultura y la base alimentaria de la población étnica del Caribe nicaragüense y su sobrevivencia histórica está ligada a la vida marina e insular de los Cayos Perlas, por lo que la conservación de esta zona garantiza la cultura multiétnica de los lugareños. Estos derechos se consignan en la Constitución Política y se retoman en la legislación respectiva sobre la Autonomía y la Demarcación Territorial. Con relación a su importancia ambiental, los Cayos Perlas son sitios donde se concentran las mayores playas de anidación de la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), convirtiendo estas playas en sitios de trascendental importancia para el anidamiento, reproducción y sobrevivencia de estas especies en peligro de extinción. Este sistema de cayos forman un conjunto de bellezas paisajísticas y escénicas, muy pocas vistas en otras partes del país, lo que las convierte en atracción para visitantes tanto nacionales como extranjeros. De igual manera su importancia biológica radica en que los Cayos Perlas se encuentran rodeados por un conjunto de sistemas ecológicos que incluyen: Pastos marinos. Arrecifes coralinos. Bosques de manglar. Humedales costeros y marinos. Playas de anidación para tortugas carey y el Sistema de Cayos insulares

En cuanto a sus potencialidades, se enumeran las siguientes: Provee de hábitat para pesquerías importantes de subsistencia, deportiva y comercial tales como Langostas, camarones, pargos, robalos, corvinas, meros, caracoles, tortugas. Proporciona protección contra la erosión costera e inundación por los embates de las olas. Zona de pesca histórica y

tradicional para la pesquería de subsistencia y artesanal de los pueblos originarios y comunidades afro descendientes. Generación de beneficios económicos para los lugareños. Alto rendimiento pesquero. Alto potencial para el turismo. Sin embargo, el lugar presenta impactos ambientales que están poniendo en riesgo su existencia, entre estos:

La alteración y destrucción de los ecosistemas costeros y playas de anidación de tortugas marinas, producto de la construcción de infraestructuras verticales y horizontales. La apropiación ilícita de los cayos por parte de extranjeros. Deforestación de manglares y cambio de uso de suelo para establecimiento de infraestructura. Alteración de las playas de anidación de las tortugas carey por levantamiento de terrazas tipo gaviones. Uso de cloro líquido por los buzos para extraer las langostas de su hábitat. Agricultura y deforestación en tierra firme, lo que provoca el arrastre de grandes cantidades de sedimentación que asfixian a los bancos de coral. Uso inadecuado de métodos y artes de pesca, redes de arrastre, vertido aceites y combustible, encallamiento de embarcaciones, vertidos de desechos sólidos y buceo inadecuado sobre corales. Extracción de arena proveniente del entorno de los cayos, para la construcción de infraestructura.

La consulta se realizó también a la Procuraduría Especial Ambiental, al Ejército de Nicaragua y la Fuerza Naval, quienes respaldaron la iniciativa de Ley por ser parte de la comisión interinstitucional que participó en el diagnóstico y su elaboración, por tratarse además de un tema de seguridad nacional donde se necesita que el Ejército tome medidas de soberanía nacional y coadyuve en la preservación del sitio en conjunto con las autoridades locales y regionales.

Por su parte las autoridades de la Región Autónoma del Atlántico Sur, el Presidente del Consejo Regional, la Gobernadora de la Región, la Presidenta de la Comisión Medio Ambiente y tres concejales del Consejo Regional, coincidieron en dos consultas que se le realizaron, con lo planteado por MARENA, la Procuraduría y el Ejército, considerando de necesidad la Ley.

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

La Comisión considera que se han cumplido con los requisitos establecidos en la legislación de la materia para la declaración del área protegida, en el marco de lo establecido en la Constitución Política en cuanto a la soberanía, jurisdicción y derechos que el Estado tiene sobre el territorio nacional, además de la obligación de preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales que son patrimonio nacional.

La Comisión también tuvo en sus manos las Actas firmadas por los líderes comunitarios del Municipio, aprobando y apoyando la declaración del área protegida, a excepción de la Comunidad de Tasbapounie por estar en proceso de elección de sus nuevas autoridades. De igual forma el Mapa levantado por el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) con las coordenadas geográficas y en UTM con que se definieron la zona núcleo y la zona de amortiguamiento.

Lo anterior justifica la Declaratoria de Área Protegida, para lo cual la Comisión toma en consideración lo siguiente:

- 1.- Estamos frente a una Zona de interconexión de arrecifes coralinos del norte con el sur (Cayos Miskitos, Cayos Perlas, Corn Island, Monkey Point), siendo esta la ruta para la migración de la langosta.
- 2.- Es una Zona de interconexión de los pastos marinos (centro de alimentación de la tortuga verde, hábitat para langosta en etapa juvenil).
- 3.- Es una Zona de alta productividad pesquera (por sistema de cayería).
4. Se trata de una Zona de reproducción de especie en peligro de extinción (como la tortuga carey).

- 5.- Sirve de protección y áreas de alimentación para aves migratorias y residentes.
- 6.- Son sitios de anidación de aves residentes.
- 7.- Constituyen los viveros biológicos naturales únicos que se ubican en las zonas marinas.
- 8.- Zonas altamente vulnerables y frágiles ante actividades humanas y fenómenos naturales.
- 9.- Zona de alto valor ecológico y turístico que pone la convivencia armónica ancestral en peligro.

Por todo lo antes señalado y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y considerando que el Proyecto de Ley no contradice a la Constitución Política, ni demás leyes de la República y que es necesario para el ordenamiento jurídico del País, **DICTAMINA FAVORABLEMENTE, el Proyecto de Ley que Declara y Define el Sistema de los Cayos Perlas como Refugio de Vida Silvestre** recomendando al Plenario su aprobación en lo general y su discusión y aprobación en lo particular del texto que se adjunta para su debido conocimiento.

Atentamente,



*[Signature]*  
**Francisco Jarquín Urbina**  
Presidente

*[Signature]*  
**José Martínez Narváez**  
Primer Vicepresidente

*[Signature]*  
**Carlos García Bonilla**  
Segundo Vicepresidente

*[Signature]*  
**Indalecio Rodríguez Alaniz**

*[Signature]*  
**Ramiro Silva Gutiérrez**

*[Signature]*  
**Carlos Oliva Montiel**

*[Signature]*  
**Porfirio Castro Arauz**

*[Signature]*  
**Filiberto Rodríguez López**

*[Signature]*  
**Nasser Silwany Báez**

*[Signature]*  
**Odell Incer Barquero**

*[Signature]*  
**Juan González Henríquez**

*[Signature]*  
**Mónica Baltodano Marcenaro**

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Ley 217, Ley General del Medio ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de Junio de 1996 y sus reformas, Ley 647, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 62 del 3 de abril del 2008, así como, el Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 01-2007, Publicado en La Gaceta No. 08 del 11 de Enero del 2007, regulan lo relacionado a los requisitos y trámites para la declaración de áreas protegidas en el país, la cual se declarará mediante Ley de la República y su iniciativa se formulará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política de Nicaragua.

#### II

Que la Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz, establece que, para declarar áreas protegidas en propiedades comunales el Estado deberá acordar con los representantes legales de la comunidad indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente y que la administración será bajo el sistema de manejo conjunto, para lo cual las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, sin perjuicio del poyo técnico que deberá brindarles el MARENA. De igual forma, el Plan de Manejo se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, tomándose en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.

#### III

Que las playas de anidación para las tortugas carey (*eretmochelys imbricata*), en toda la Costa Caribe Nicaragüense se concentra principalmente en las isletas de los dos territorios ubicados en el Municipio de Laguna de Perlas, convirtiendo estas playas en sitios de trascendental importancia para anidamiento, reproducción y sobrevivencia de esta especie en peligro de extinción.

#### IV

Que los datos de desembarques de langosta, camarón y escama reflejan una considerable disminución en los últimos tres años por la presión que se ejerce sobre estos recursos, como también el deterioro de los sistemas costeros, de manera particular en los bancos de coral en el mar Caribe incluyendo el sistema de Cayos Perlas, situación que pone en grave peligro de extinción la flora y fauna marina del lugar.

#### V

Que se han realizado estudios internacionales y nacionales, que indican que dentro del gran Caribe existe un consenso general de que los sistemas costeros de la región y la salud de los ecosistemas están en un progresivo deterioro, producto de el uso inadecuado de las artes y aperos de pesca, la deforestación a orillas de las cuencas y humedales, sumándose la polución urbana por aguas residuales que se descargan a las costas y la polución agrícola que mediante escorrentía superficial expande la pluma de sedimentos en la desembocadura de los ríos, provocando daños considerables en los frágiles arrecifes de coral y como resultado de esto se pierden bienes y servicios que repercuten sobre poblaciones que dependen de las mismas.

#### VI

Que la actividad pesquera forma parte de la cultura de la población poblaciones indígenas, afro-descendientes y étnicas del Caribe nicaragüense y su sobrevivencia histórica está ligada a la vida marina e insulares de los Cayos Perlas, por lo que la conservación de esta zona garantiza la cultura multiétnica de las comunidades.

### POR TANTO

En uso de sus facultades

## HA DICTADO

La siguiente

### LEY QUE DECLARA Y DEFINE EL SISTEMA DE LOS CAYOS PERLAS COMO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE

**Artículo 1 Objeto y Declaración.** La presente Ley tiene por objeto declarar al Sistema de los Cayos Perlas, ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), como Área Protegida de Nicaragua, bajo la categoría de Refugio de Vida Silvestre, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Decreto No. 01-2007, Publicado en La Gaceta No. 08 del 11 de Enero del 2007.

El Refugio de Vida Silvestre tiene, en otros objetivos, el de garantizar el mantenimiento del hábitat y/o las necesidades de determinadas especies o comunidades animales residentes o migratorias de importancia nacional o internacional, únicas, amenazadas y/o en peligro de extinción.

**Artículo 2 Composición del Sistema de Cayos.** El Sistema de Cayos Perlas, se encuentra compuesto por dieciocho cayos nombrados y siete cuerpos de tierra que quedan arriba del nivel de mar, siendo estos Askill Cay y sus dos isletas, Baboon Cay, Black Mangrove Cay, Bottom Tawira Cay, Buttonwood Cay, Columbilla Cay, Crawl Cay, Esperanza Cay, Grape Cay, Jeff Cay (Walter), Lime Cay, Maria Crow Cam Cay, Maroon Cay, Rocky Boar Norte (compuesta de tres isletas), Rocky Boar Sur (Billbird), Savanna Cay, Little Savanna Cay, Seal Cay, Top Tawira Cay, Vincent Cay, Water Cay, Wild Cane Cay. Además, se incluyen los arrecifes asociados con los Cayos y que estén dentro del ecosistema de los Cayos Perlas.

Cualquier otra nueva formación geológica que surja por cualquier causa pasara a ser parte del sistema insular de estos Cayos Perlas.

**Artículo 3 Ubicación.** El Sistema de Cayos Perlas, se ubican en el mar Caribe nicaragüense, frente al litoral marino costeros de la bahía de Laguna de Perlas, entre Punta de Perlas y las comunidades de Set Net Point y Tasbapauni, comprendiendo una superficie marino insular de 32,000 hectáreas aproximadamente, delimitadas por las coordenadas geográficas siguientes: 1) 12° 39' 58.667" Latitud Norte, 83° 32' 35.997" Longitud Oeste; 2) 12° 39' 58.224" Latitud Norte, 83° 12' 30.877" Longitud Oeste; 3) 12° 18' 10.36" Latitud Norte, 83° 12' 30.42" Longitud Oeste; 4) 12° 18' 12.046" Latitud Norte, 83° 39' 7.472" Longitud Oeste.

**Artículo 4 Zona Núcleo.** Se establece como zona núcleo el área comprendida entre las coordenadas 1) 12° 39' 58.667" Latitud Norte, 83° 32' 35.997" Longitud Oeste, que se ubica en el extremo norte sobre la línea de costa; 2) 12° 39' 58.224" Latitud Norte, 83° 12' 30.877" Longitud Oeste; como el punto noreste mar adentro; 3) 12° 18' 10.36" Latitud Norte, 83° 12' 30.42" Longitud Oeste; como el punto sur este ubicado mar adentro y 4) 12° 18' 12.046" Latitud Norte, 83° 39' 7.472" Longitud Oeste ubicado en el extremo sur sobre la línea de playa.

Los límites continentales de la zona núcleo seguirán la marca de la línea de pleamar desde las coordenadas 12° 39' 58.667" y, 83° 32' 35.997" al extremo norte hasta llegar a la coordenada 12° 18' 12.046" y 83° 39' 7.472" en el extremo sur.

**Artículo 5 Zona de Amortiguamiento.** La zona de amortiguamiento tendrá sus límites entre las coordenadas geográficas 1) -83° 31' 26.124" y 12° 39' 58.224" ; 2) -83° 21' 12.832" y 12° 50' 19.572", 3) -83° 7' 37.633" y 12° 43' 44.207", 4) -83° 6' 22.987" y 12° 39' 52.904", 5) -83° 6' 16.638" y 17° 58.704", 6) -83° 8' 14.197" y 12° 13' 41.378", 7) -83° 29' 23.812" y 12° 7' 34.584", 8) -83° 41' 25.511" y 12° 7' 37.075", estas coordenadas no incluyen los terrenos al este de la Laguna de Perlas.

**Artículo 6 Creación de Comisión.** Crease la Comisión para la Gestión del Área Protegida del Refugio Silvestre de los Cayos Perlas, la que estará integrada por Un representante de las instituciones y organizaciones siguientes:

- a.- Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
  - b.- Gobierno Regional de la Región Autónoma del Atlántico Sur (GRAAS)
  - c.- Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Sur (CRAAS)
  - d.- Autoridades Territoriales del Municipio de Laguna de Perlas.
  - e.- Gobierno Municipal de Laguna de Perlas.
  - f.- Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA).
  - g.- Pescadores Artesanales de Laguna de Perlas
- La Comisión será coordinada por Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) con el apoyo del Gobierno Regional a través de la Secretaría de Recursos Naturales (SERENA). Esta Comisión podrá auxiliarse de unidades técnicas y especialistas en el tema como Organismos No Gubernamentales, Cooperativas, Universidades, entre otras.

**Artículo 7 Funciones de la Comisión.** Serán funciones de esta Comisión:

- a) Gestionar y coordinar la elaboración y aprobación del Plan de Manejo correspondiente, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley para la categoría de Refugio de Vida Silvestre.
- b) Gestionar la consecución de recursos para la ejecución de los programas y proyectos que se ejecutarán en cumplimiento al Plan de Manejo.
- c) Velar porque las actividades que se desarrollen en el área protegida, así como el manejo, administración y monitoreo de la misma estén sujetas a las regulaciones establecidas en la legislación vigente sobre esta materia y su respectivo plan de manejo.

**Artículo 8 Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de del año dos mil .

**René Núñez Téllez Wilfredo Navarro Moreira**  
Presidente Secretario

---

**Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**  
**Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez.**  
**Avenida Bolívar.**

Correo electrónico: [psecretaria1@asamblea.gob.ni](mailto:psecretaria1@asamblea.gob.ni)  
Edificio Principal, 2do Piso.  
Teléfono Directo: 22768460. Ext.: 308 y 309.